



Recibido: 20/noviembre/2024

Aceptado: 17/mayo/2025

Impacto jurídico de la intervención estatal en la autonomía de los organismos deportivos en Ecuador (Revisión)

Legal Impact of State Intervention on the Autonomy of Sports Organizations in Ecuador (Review)

Ángel Patricio Bustamante Fajardo. *Abogado de los tribunales de justicia de la República. Magister en derecho constitucional. Magister en derecho procesal y litigación oral. Maestrante de Programa de Maestría en Derecho Deportivo. Universidad Bolivariana de Ecuador, Durán, Gayas, Ecuador.* [apbustamantef@ube.edu.ec] [<https://orcid.org/0000-0002-8235-1685>]

Pedro Rafael Merchán Miñán. *Abogado de los tribunales y juzgados de la República de Ecuador. Magister en derecho mención derecho penal y criminología. Magister en derechos fundamentales y justicia constitucional. Maestrante de Programa de Maestría en Derecho Deportivo. Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Gayas, Ecuador.* [prmerchanm@ube.edu.ec] [<https://orcid.org/0000-0001-5413-7967>]

Santiago José Zambrano Solano. *Abogado de los tribunales y juzgados de la República.* [sjzambranos@ube.edu.ec] [<https://orcid.org/0009-0004-9217-7029>]

Odette Martínez Pérez. *Licenciada en Derecho. Magíster en Educación Mención en. Pedagogía en Entornos Digitales. Máster en Derecho Constitucional y Administrativo. Doctora en Ciencias Jurídicas, PhD.* [omartinezp@ube.edu.ec] [<https://orcid.org/0000-0001-6295-2216>]

Resumen

Este artículo tiene como objetivo general analizar el impacto de las intervenciones gubernamentales en la autonomía deportiva. El enfoque metodológico utilizado es el mixto, o cuanti-cualitativo, y se aplican métodos como el exegético, de análisis-síntesis, y la inducción-deducción. Entre los casos emblemáticos escogidos para ilustrar en este artículo, se incluyen algunos de la Federación Deportiva Nacional de Ecuador, Federaciones Deportivas Provinciales de Morona Santiago, Chimborazo, Guayas, Azuay; Federaciones Ecuatorianas de Boxeo, Ajedrez, Fútbol, Atletismo y Liga Deportiva Cantonal de Pichincha. Los hallazgos revelan que las intervenciones estatales, aunque buscan mejorar la transparencia y la eficacia, han sido utilizadas para imponer directivos alineados con el gobierno, afectando el régimen de democratización y participación, autogestión de las organizaciones deportivas y generando críticas por la inobservancia del debido proceso. Este estudio resalta la necesidad de proteger la autonomía deportiva como un derecho constitucional fundamental para el desarrollo justo y equitativo del deporte en Ecuador y recomienda fortalecer los mecanismos legales que



salvaguarden la independencia de las organizaciones deportivas frente a la intervención estatal, asegurando así un ambiente deportivo más transparente y democrático en el país.

Palabras clave: intervención estatal; autonomía deportiva; derecho deportivo; libertad de asociación

Abstract

The general objective of this article is to analyze the impact of governmental interventions on sports autonomy. The methodological approach used is combined, or quantitative-qualitative, and methods such as exegetical, analysis-synthesis, and induction-deduction are applied. Among the emblematic cases chosen for illustration in this article are some from the National Sports Federation of Ecuador, Provincial Sports Federations of Morona Santiago, Chimborazo, Guayas, Azuay; Ecuadorian Federations of Boxing, Chess, Soccer, Athletics and the Cantonal Sports League of Pichincha. The findings reveal that state interventions, while seeking to improve transparency and efficiency, have been used to impose directors aligned with the government, affecting the democratization and participation regime, self-management of sports organizations and generating criticism for the failure to observe due process. This study highlights the need to protect sports autonomy as a fundamental constitutional right for the fair and equitable development of sport in Ecuador and recommends strengthening the legal mechanisms that safeguard the independence of sports organizations from state intervention, thus ensuring a more transparent and democratic sports environment in the country.

Keywords: state intervention; sports autonomy; sports law; freedom of association

Introducción

El deporte, más allá de su dimensión competitiva, es un motor esencial para la promoción de valores universales como la paz, la tolerancia y la inclusión social. El deporte es reconocido por las Naciones Unidas como una herramienta poderosa para el desarrollo sostenible y la paz a nivel global; además, tiene el potencial de influir positivamente en las sociedades. Sin embargo, para que este potencial se realice plenamente, es vital que las organizaciones deportivas gocen de autonomía. Esta autonomía no solo es necesaria para el desarrollo sostenible del deporte, sino que también garantiza que las organizaciones deportivas puedan operar libres de interferencias, respetando sus normativas internas. No obstante, en Ecuador, la autonomía deportiva enfrenta graves limitantes debido a intervenciones estatales que, en algunos casos, han vulnerado los principios constitucionales y legales que deberían protegerla.



Históricamente, los gobiernos en Ecuador han ejercido una gran influencia en diversos ámbitos, enfocándose en la obtención y concentración del capital en manos de unos pocos, a expensas de los principios de equidad y justicia para individuos y organizaciones. Este control, respaldado por tecnicismos legales y, en ocasiones, distorsionando la ley, ha afectado negativamente la equidad en el país. En este contexto, el estudio se centra en la necesidad de proteger los derechos constitucionales de libre asociación y autonomía deportiva frente a tales dinámicas de control estatal. Su objetivo es asegurar un desarrollo más equitativo y justo en el ámbito deportivo, protegiendo los principios fundamentales que sustentan la autonomía y la participación equitativa en el deporte.

Durante un período de aproximadamente catorce años, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Ley del Deporte, se ha venido observando problemáticas al interior de los organismos deportivos, a raíz de las disposiciones transitorias segunda y cuarta de la nueva Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2010) destinó plazos específicos para adecuar los estatutos y reglamentos de las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos y convocar a elecciones de nuevas dignidades.

Además, se dispone que la nómina de los miembros de los directorios de las federaciones deportivas provinciales debe estar conformada por dos delegados del Ministerio del Deporte; especializados en materia financiera y técnica, el director provincial de Salud o su delegado y un representante de los gobiernos autónomos descentralizados, elegido entre los alcaldes cantonales de la provincia. Es decir, se cuenta con mayoría para todo efecto y se puede notar la suprema injerencia del Estado imponiendo su voluntad para cualquier caso. Esto constituye desde la perspectiva del desarrollo del deporte, un retroceso histórico: antes las asambleas de los distintos deportes tenían una representación equivalente al 70% en su Directorio, mientras que, con la nueva ley, ahora constituyen apenas el 28,57% del directorio siendo la elección del presidente y de sus miembros una nominación indirecta.

En los directorios y a nivel de los miembros de la comunidad deportiva, ligas y federaciones, se percibe cierto nivel de impotencia por la incapacidad de poder tomar las decisiones más pertinentes en beneficio de estas organizaciones, más en aquellas que han sido afectadas por la figura legal de intervención. Esta situación ha generado una crisis de confianza en las estructuras de gobernanza deportiva, donde la imposición de directivos alineados con



intereses externos ha socavado la capacidad de autogestión y autonomía de las organizaciones, exacerbando la tensión entre los principios de libre asociación y las políticas estatales.

Este estudio se centra en evaluar la coherencia entre la normativa y la práctica legal en los procesos de intervención estatal en el ámbito deportivo en Ecuador. Mediante una revisión documental y un análisis crítico de casos emblemáticos, se investiga la congruencia interna de las normativas deportivas y se formulan argumentos jurídicos sólidos que respalden el derecho de libre asociación y la autonomía de las organizaciones deportivas. Se busca evidenciar cómo la intervención estatal, realizada a través del Ministerio del Deporte, impacta en la independencia y autodeterminación de estas organizaciones, afectando sus derechos constitucionales. Este análisis también pone de manifiesto la importancia de contar con un marco normativo que respete la autonomía deportiva y fortalezca el desarrollo sostenible del deporte en el país.

Este estudio emplea un enfoque cuanti-cualitativo, o mixto, exploratorio y no experimental, para comprender fenómenos desde la perspectiva de los participantes en su entorno natural. La investigación se desarrolla de manera transversal, observando situaciones sin manipulación del investigador y analizando variables en un momento específico. Se utiliza como método empírico la revisión de documentos relevantes, incluyendo la Constitución ecuatoriana y normativas deportivas. Entre los métodos teóricos se emplean el exegético para interpretar normativas, el análisis-síntesis para descomponer y sintetizar legislación, y la inducción-deducción para formular y validar teorías. Las técnicas incluyen el uso de una guía de observación para registrar datos y fichas bibliográficas para organizar la información relevante, facilitando el análisis y la argumentación del estudio.

Desarrollo

Autonomía deportiva

La autonomía deportiva, en palabras de Clerc (2012), equivale a una independencia administrativa, es decir, a la capacidad reconocida por el Estado que obliga a estas organizaciones a regirse por sus propias normas y características específicas relacionadas con su actividad. Se refiere a la capacidad de las organizaciones deportivas para gobernarse a sí mismas sin interferencia externa, particularmente del gobierno de turno. En el contexto ecuatoriano, la autonomía deportiva está consagrada en la normativa vigente, incluyendo la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2010) y se vincula estrechamente con el principio de libertad de asociación y régimen de democratización. Esta ley establece que las organizaciones deportivas



deben operar de manera independiente, respetando tanto la normativa nacional como las reglas internacionales reconocidas. Según la Disposición General Décima de la Ley del Deporte (2010), se deben respetar las organizaciones internacionales del deporte debidamente acreditadas en el Ecuador.

De acuerdo con lo anterior, la autonomía debería permitir a las organizaciones deportivas manejar sus propios asuntos sin considerar intereses ajenos al desarrollo deportivo especializado, aspecto necesario para preservar su identidad y objetivos. Esto incluye, entre otras cosas, la capacidad de administrar sus recursos, planificar actividades, y organizar sus disciplinas deportivas de acuerdo con sus prioridades. A su vez, la autonomía, debería fomentar la participación democrática dentro de las organizaciones deportivas, permitiendo que sus asambleas tengan la potestad de elegir a sus representantes y tomar decisiones colectivas, fortaleciendo así la representatividad y legitimidad de los dirigentes deportivos.

Sin embargo, en la práctica, la autonomía deportiva en el Ecuador se ha visto menoscabada debido a las intervenciones del ministerio sectorial. Estas intrusiones, justificadas en muchos casos por la necesidad de regularización y control, han sido criticadas por su impacto negativo en la independencia de las organizaciones deportivas, pues son percibidas como una estrategia para imponer directorios alineados con la visión gubernamental, lo que socava la capacidad de las entidades deportivas para autogestionarse y tomar decisiones autónomas.

Legislación nacional y legislación internacional

El marco normativo deportivo en Ecuador ha evolucionado considerablemente, reflejando la importancia creciente del deporte en la sociedad. La legislación nacional, encabezada por la Constitución de la República (2008), establece los principios fundamentales que rigen el deporte, incluyendo la libertad de asociación y la autonomía de las organizaciones deportivas, los que son esenciales para promover un entorno en el que el deporte pueda desarrollarse de manera independiente, pero siempre dentro de un marco legal que garantice la justicia y el respeto a los derechos. Lo anterior se complementa con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2010), que regula de manera específica, las actividades deportivas, asegurando que las organizaciones se alineen con la planificación estatal mientras mantienen su autonomía operativa. Este equilibrio entre regulación estatal y autonomía deportiva es clave para el desarrollo sostenido y transparente del deporte en el país.



En la Constitución ecuatoriana la sección que tiene que ver con el deporte y los principios que lo rigen como actividad, se relaciona con los aspectos culturales, democráticos y soberanos que debe poseer el Estado al trazar las políticas públicas en torno a esa actividad. En cuanto a la autonomía deportiva vale la pena invocar el artículo 382 de la Constitución de la República (2008), en donde se asegura su independencia y el derecho a autoadministrarse libremente, en especial, con la administración de escenarios y demás infraestructuras destinadas al deporte, permitiendo así que las organizaciones adapten sus estrategias y operaciones a sus necesidades específicas y contextos reales.

Estos principios garantizan que las entidades deportivas operen con equidad y transparencia, sin interferencias. Por otro lado, el artículo 76 de la Constitución de la República (2008), resalta la importancia del debido proceso, exigiendo que cualquier acción estatal en el ámbito deportivo se realice de manera equitativa y en conformidad con la ley; en su numeral siete se establece que, ninguna persona puede despojarse de su derecho a la defensa, además, y muy importante, todos tienen el derecho a ser escuchados de manera oportuna y en igualdad de condiciones. En este aspecto, la Constitución busca proteger los derechos de los deportistas, gestionando un equilibrio entre la autonomía de las organizaciones deportivas y la intervención estatal para prevenir abusos y asegurar una gestión adecuada de los recursos públicos destinados al deporte.

El conocimiento de la jerarquía normativa es necesario para comprender cómo se estructuran y aplican las leyes, especialmente en el ámbito deportivo. Según el artículo 425 de la Constitución de la República (2008), esta se ubica en la cúspide del orden normativo, seguida por los tratados internacionales, las leyes orgánicas y, posteriormente, las leyes ordinarias y otras regulaciones.

La siguiente normativa es la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2010), y reformada en 2015; surgió bajo el contexto de la Constitución de Montecristi de 2008; por lo que Vásconez (2021) manifiesta que a raíz de este suceso se destaca el derecho al deporte como una política pública integral. Esta ley, concebida con un enfoque garantista, buscó democratizar el acceso al deporte en todos sus niveles, desde el barrial hasta el profesional, y asegurar la autonomía de las organizaciones deportivas. Esta disposición legal establece el marco general para la regulación del deporte en Ecuador.



Dicha ley, en su artículo 15, define a las organizaciones deportivas como entidades de derecho privado sin fines de lucro, con una finalidad social y pública. En este contexto, se estipula que estas organizaciones deben operar bajo los lineamientos del Ministerio Sectorial, que establece políticas, planes y directrices a nivel nacional. En el artículo 6 se hace la distinción de que, aunque estas organizaciones son autónomas, aquellas que reciben fondos públicos o administran instalaciones deportivas del Estado deben alinearse con la Planificación Nacional y Sectorial, exigiéndoseles ser evaluadas y además que rindan cuentas sobre la gestión de los recursos y los resultados obtenidos. Se establece claramente que los organismos deportivos entran en el Derecho privado y tienen autonomía, pero, al recibir fondos públicos, están sujetos a una planificación nacional, por ende, sus funciones se encuentran acorde a una política pública emanada por el ministerio sectorial y esto los convierte en sujetos a control y que cumplen una finalidad social.

Antes de abordar la intervención estatal en organizaciones deportivas, es necesario reconocer en el Ministerio del Deporte, según el artículo 159, la calidad de rector a nivel nacional en materia de deporte, educación física y recreación, y las acciones que emanen de este, deben procurar el ajuste a los principios de simplificación, eficacia, transparencia, uniformidad, celeridad, rapidez y economía procesal, asegurando el cumplimiento de las garantías del debido proceso. Todas las acciones de este ente deben ajustarse a los principios antes mencionados con el propósito de respetar y garantizar el debido proceso en las resoluciones apegadas a derecho.

Con base en el artículo 163, esta Cartera de Estado tiene la facultad de designar interventores con el objetivo de restablecer el normal desempeño de la entidad intervenida. Este proceso puede durar hasta 90 días, con una única prórroga de igual duración, según lo establece la Ley. Durante este periodo, el interventor tiene amplias facultades para reorganizar la estructura administrativa de la organización, convocar a nuevas elecciones y asegurar el cumplimiento de las normativas legales y estatutarias. La finalidad de la intervención es subsanar la causal identificada, garantizando una buena gobernanza.

Las causales antes mencionadas están contenidas en el artículo 165, y son específicamente cuatro: a) en caso de quedarse sin representación legal (acefalía), b) si las actividades deportivas se detienen sin justificación por 90 días o más, c) si existiera un peligro inminente de daño al patrimonio deportivo del Estado y, d) por no presentar al Ministerio Sectorial el plan operativo anual o los informes de auditorías internas anuales.



Es fundamental que las resoluciones de intervención respeten el debido proceso en la garantía de la motivación, el derecho a la defensa y seguridad jurídica. Sin la observancia de estos elementos los procesos quedan expuestos a arbitrariedades, inclusive con consecuencias a observaciones internacionales.

La práctica ha revelado fallas persistentes en la aplicación de esta ley, como el mal uso de fondos estatales y la perpetuidad dirigencial (Vásconez, 2021). Además, la liquidación de aquellos centros de entrenamiento para el alto rendimiento (CEAR) creados específicamente para mejorar el rendimiento deportivo de los atletas de alto nivel, en mayo de 2024 por la redirección de recursos a otras prioridades, ha dejado a los deportistas olímpicos en una situación precaria, dependiendo nuevamente de sus federaciones. Aunque la intervención estatal busca garantizar la legalidad y el buen funcionamiento de las entidades deportivas, a menudo compromete su autonomía, pues, en muchos casos, la intervención ha sido utilizada para imponer directorios alineados con la visión gubernamental, coartando la independencia que debería caracterizar a estas organizaciones.

El reglamento sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2011), complementa a la Ley del Deporte (2010); este cuerpo legal también considera el proceso de intervención en el artículo 55, en que se establece que esta figura se activa cuando se verifica que una de los organismos deportivos ha incurrido en irregularidades en las causales antes establecidas que afectan su funcionamiento, ante lo cual, el Ministerio dispondrá la intervención por medio de una resolución motivada. Este artículo reitera la necesidad de que cualquier intervención debe respetar el debido proceso en la garantía básica de la motivación, el derecho a la defensa y seguridad jurídica, para evitar arbitrariedades de las autoridades y no afectar derechos fundamentales de categoría supra como el derecho a la vida digna, a un proyecto de vida y participación en el deporte como derecho humano.

En este punto, es necesario revisar el artículo 163 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2011), el cual establece que el periodo de intervención deberá ser de 90 días, tal como lo indica la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, incorporando que se puede prorrogar por el mismo periodo más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio. Esto genera una contradicción entre la Ley y el Reglamento sustitutivo. Es imperativo aplicar la jerarquía normativa, lo que implica que la intervención no puede exceder los 180 días, tiempo durante el cual debe subsanarse la causal y



restablecerse el normal funcionamiento del organismo. En la práctica, no se respetan estas normas, lo que coarta la autonomía y la libertad de asociación de las organizaciones deportivas.

Según el artículo 153 de la Ley del Deporte (2010), el interventor asumirá las competencias tanto del presidente como del representante legal de la organización deportiva intervenida, velando por el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y estatutaria por parte de todos los órganos de la organización (dirección, administración, técnica, disciplinaria o deportiva). Entre sus atribuciones también está el poder designar un administrador para el Organismo Deportivo, convocar y dirigir Asambleas Generales, emitir informes y tomar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad en el funcionamiento de la organización, aplicando las sanciones correspondientes cuando sea necesario. El interventor tiene todos los poderes civiles, judiciales, extrajudiciales y administrativos, lo lamentable es que, para realizar una buena gobernanza debe respaldar su gestión con el apoyo de su Asamblea.

La regulación del deporte en Ecuador está influenciada por el contexto internacional, donde diversas normativas y principios establecen estándares que deben seguirse. El Comité Olímpico Internacional (2023) establece las bases del movimiento olímpico a través de la Carta Olímpica. Este documento promueve la autonomía de las organizaciones deportivas, destacando la necesidad de que operen sin interferencias externas, garantizando un entorno de competencia justa y transparente.

Según el Comité Olímpico Internacional (2023), la neutralidad política y la capacidad de auto-regulación son derechos esenciales que las organizaciones deportivas deben ejercer libremente. De la misma manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1976) reafirma el derecho a la libertad de asociación, mientras que la Declaración de Berlín (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2013) subraya la conexión entre la autonomía deportiva y la integridad del deporte. Estos principios son fundamentales para regular la legislación deportiva en Ecuador, asegurando que las prácticas deportivas se alineen con las normas globales y respeten la autonomía reconocida en declaraciones, tratados y en el Comité Olímpico Internacional (2023), que reconoce oficialmente a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. De esta manera, se brinda la interdependencia jurídico-deportiva al acogerse a este ordenamiento jurídico supranacional, aceptando voluntariamente un marco jurídico externo como entes autónomos.



De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1976) establece en su artículo 22 que toda persona tiene el derecho a asociarse libremente, lo que incluye la formación de sindicatos y la afiliación a estos para proteger sus intereses. Igualmente, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, adoptada por la UNESCO en 2013, también refuerza este derecho al destacar la importancia del sector asociativo en la formulación de políticas deportivas, fomentando el respeto por la libertad de asociación. En su artículo 3, se define que las políticas deben ser inclusivas y reflejar las prioridades de todos los actores del ámbito deportivo. Además, el numeral 3.4 destaca la necesidad de fortalecer el sector asociativo, reconociendo su papel vital en la promoción de una cultura democrática y garantizando la libertad de asociación. Este respaldo permite que las organizaciones deportivas puedan operar con independencia, contribuyendo al desarrollo del deporte en un marco de respeto y cooperación. La Carta en su numeral 10.8 también insta a las autoridades y organizaciones deportivas a colaborar estrechamente, minimizando conflictos y clarificando sus roles y responsabilidades mutuas.

De la normativa analizada, se colige que la libertad de asociación es fundamental en todo ámbito para proteger los intereses colectivos en beneficio del deporte asociativo. Esto fomenta una cultura democrática que permite que los propios asociados sean quienes resuelvan los problemas de sus organizaciones y cumplan con los roles y responsabilidades para los que fueron creadas.

En la Declaración de Berlín (UNESCO, 2013) se destacó, en el artículo 3.3, la integridad y autonomía como principios fundamentales para el deporte. En el referido documento, se enfatiza la importancia de que las organizaciones deportivas mantengan su independencia para asegurar la integridad del deporte, lo cual está estrechamente vinculado a la responsabilidad de estas organizaciones de adherirse a principios generales y normas internacionales de buena gobernanza. La autonomía permite a las organizaciones deportivas gestionar sus asuntos sin interferencias externas, mientras que la integridad se garantiza a través de la observancia de estándares éticos y de transparencia en todas sus operaciones. La Declaración enfatiza que esta autonomía es esencial para preservar la legitimidad y la confianza en las estructuras deportivas, promoviendo un entorno donde la competencia sea justa y se respeten los derechos de todos los actores involucrados en el deporte.

Intervenciones estatales en organizaciones deportivas



Al alejarse un poco de la esquematización de las normativas y en la práctica, la intervención del Estado en las organizaciones deportivas ha generado diversas controversias y ha sido objeto de críticas de todo tipo, especialmente de parte de su propia comunidad como es el caso de las acciones tomadas contra federaciones provinciales y nacionales. Desde la aprobación de la Ley del Deporte (2010), el Ministerio del Deporte ha ejercido su facultad para intervenir en federaciones y organizaciones deportivas basándose en diversas causales establecidas en la normativa. Esta práctica ha generado afecciones sobre la autonomía de las organizaciones deportivas, lo cual se puede demostrar con una serie de casos que ilustran los efectos del intervencionismo estatal.

Uno de los primeros ejemplos de intervención significativa fue en 2017, cuando el Ministerio del Deporte intervino en la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR). La intervención generó un conflicto legal, en palabras del 'Chino' Gómez, según el periódico El Telégrafo (2017), representante de FEDENADOR, solicita medidas cautelares alegando violaciones a sus derechos constitucionales determinados en los artículos 76.1 de la carta fundamental y el artículo 94 del Reglamento (2011), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2010). El abogado Antonio Moreira Herrería, designado como interventor, argumentó en contra, indicando falta de legitimidad en la acción de Gómez Cáceres. El conflicto se originó por una Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial 0026, Ministerio del Deporte (2018), en los estatutos reformados de FEDENADOR.

El argumento utilizado para justificar la intervención y la no validación del directorio elegido por el pleno de la Asamblea de dicho organismo contraviene el régimen de democratización y participación estipulado por la ley pertinente. La intervención efectuada revela una falta de garantía del debido proceso necesario para validar la decisión, dado que el derecho a la defensa es una garantía constitucional esencial. En este contexto, la imposibilidad de que la resolución contenida, sea justificada conforme a la normativa vigente, demuestra un incumplimiento de los principios legales establecidos, en consecuencia, se restringe la autonomía atentando inclusive al derecho de elegir y ser elegido.

En otro caso, y con Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R del 2024, el Ministerio del Deporte resuelve, en primer lugar, cesar al directorio de la Federación Deportiva Provincial del Azuay y a su representante legal y, posteriormente, ordenar la intervención de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, debido a que ha incurrido en la causal establecida en el literal c)



del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por la existencia de un peligro inminente que podría afectar al patrimonio estatal deportivo.

Esta resolución es inválida por falta de argumentación adecuada. Según la Corte Constitucional, las decisiones estatales deben estar bien fundamentadas y ajustadas a la ley para ser legítimas. Los bienes evaluados en la resolución son propiedad municipal y no estatal, lo que implica que el Ministerio del Deporte no tiene autoridad para intervenir en ellos. Por lo tanto, la decisión carece de fundamento y motivación, consecuentemente vulnera la seguridad jurídica y, por ende, la autonomía de este organismo.

La acción de protección presentada por el entonces presidente del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo denuncia la intervención realizada por el Ministerio del Deporte en el año 2016, a través de la Resolución N. 0037 (Secretaría del Deporte, 2021). La Federación Deportiva de Chimborazo, con base en la resolución de una intervención previa, determinó oficialmente que los bienes, en su mayoría privados, no presentaban ningún riesgo comprobado que justificara la intervención estatal. La acción también aborda violaciones a derechos constitucionales, tales como el derecho a la seguridad jurídica y a la propiedad privada, pues, la intervención se realizó sin pruebas suficientes. Por lo cual, se interpuso esta acción de protección, buscando restablecer los derechos vulnerados de esta Federación, declarando la nulidad de la intervención y de las resoluciones emitidas, y reafirmando la necesidad de respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, así como la observancia de los principios constitucionales y legales en cualquier intervención estatal (Scharagrodsky & Barreto, 2021; Tarqui, 2022).

La intervención en la organización deportiva se considera inapropiada debido al incumplimiento del debido proceso, específicamente por la falta del informe jurídico previo de la Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte. La Ley define "patrimonio estatal deportivo" de manera general, lo que genera ambigüedad en su interpretación. Es fundamental comprender que el término "peligro inminente" se refiere a situaciones que están a punto de ocurrir, y el daño debe ser un efecto real sobre los bienes inmuebles estatales. La intervención debe seguir un procedimiento formal con un inicio y final claramente definidos, respetando la autonomía, conforme al artículo 76 de la Constitución del Ecuador (2008), y al artículo 94 del Reglamento (2011), para garantizar una resolución legítima.



En el 2019, la figura de la intervención se manifestó en la Federación Deportiva del Guayas, en donde se declara la necesidad de contar con un representante legal registrado. La intervención se justificó, en esta ocasión, por dos motivos, en primer lugar, por existir peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo y, además, por presentar acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (Secretaría del deporte, 2019). En el 2020, por la misma causal el Ministerio intervino, esta vez en la Federación Deportiva Provincial de Azuay (Secretaría del Deporte, 2020), situación similar sucedió en Morona Santiago (Ministerio del Deporte, 2024, Resolución 0059). Estos casos, además de las consecuencias administrativas, también resultaron en la paralización de las federaciones, afectando su funcionamiento y autonomía.

Desde un punto de vista legal, las organizaciones deportivas jamás pueden quedar en acefalía, primero porque el administrador de las federaciones provinciales es el representante legal conforme el art. 37 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, segundo, porque el orden de subrogación de funciones está directamente cubierto por sus propios Estatutos. Ante la ausencia del presidente, asume el vicepresidente y, en su defecto, se continúa con el orden de subrogación; por tanto, la causal de la letra a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2010), no debería justificar una intervención por parte del Ministerio sectorial. La ratificación y registro de dicha sucesión por parte de la Asamblea en el Ministerio del ramo tampoco debería ser motivo de intervención. Justificar una intervención por la falta de registro de un nuevo presidente en una organización deportiva evidencia un abuso de autoridad por parte del ente rector.

La intervención a la Liga Deportiva Cantonal de Pichincha en 2023 se extendió debido a la falta de presentación de informes y plan operativo (Ministerio del Deporte, 2023), evidenciando que la intervención puede prolongarse cuando las irregularidades persisten. La falta de presentación del Plan Operativo Anual (POA) o de informes de auditorías internas anuales por parte de una organización deportiva está en dependencia de la planificación del desarrollo deportivo nacional, la misma que, de forma general suele alargarse y emitir sus directrices en fechas avanzadas por la misma naturaleza del movimiento deportivo en su calendarización, por lo cual, el Ministerio Sectorial debería solicitar el POA en plazos razonables. Por otro lado, la entrega de informes de auditorías internas anuales es necesaria para garantizar la transparencia



en la gestión de fondos deportivos, por lo que las organizaciones deben publicar esta información en sus páginas institucionales para promover la transparencia.

Un ejemplo más representativo de intervención extensa y, además, repetitiva, es el de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, que, desde marzo de 2022, ha experimentado prórrogas continuas de intervención, con la causal original de acefalía de acuerdo con el art. 165 de la Ley de Deporte (2010). En 2024, se designó un nuevo interventor debido a la falta de resolución de los problemas que originaron la intervención inicial (Ministerio del Deporte, 2024, resolución 0059). El objeto de la intervención es subsanar la causal dentro del plazo que establece la Ley, garantizando celeridad, economía y el restablecimiento del movimiento deportivo. Bajo ningún concepto debe extenderse más allá de los 180 días, como lo determina el reglamento sustitutivo. Es imprescindible respetar la jerarquía de la ley.

La intervención estatal también ha tenido un impacto negativo en la autonomía de las organizaciones deportivas a nivel internacional. Un ejemplo relevante es el conflicto entre el Ministerio del Deporte, la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) y la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, originado una vez más por encontrarse en acefalía respecto a su representación legal (Función judicial, 2023). Las restricciones impuestas por el Ministerio y la FIDE sobre la participación de jugadores ecuatorianos en competencias internacionales afectaron la representación y el desempeño en eventos globales.

El informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Estado entre 2012 y 2013 muestra varias falencias en cuanto a la gestión de las federaciones deportivas que se intervinieron (Balonmano, Bridge, Buceo y Hockey de Césped). La falta de evaluaciones previas y la renovación continua de las intervenciones cada 90 días sin resolver los problemas demuestran la ineficacia del proceso de intervención. La auditoría identificó deficiencias en la gestión de las federaciones y la falta de acción de los responsables, evidenciando que las intervenciones estatales no necesariamente abordan las causas fundamentales y pueden perpetuar problemas en lugar de resolverlos (Contraloría General del Estado, 2016).

De la misma manera, surgió una disputa legal alrededor de la destitución del vicepresidente de la Federación Deportiva del Azuay, quien, a su vez, alegó inconstitucionalidad en su separación. Argumentó que la revocación de su delegación, realizada por el Coordinador Zonal de Salud, y su destitución violaron sus derechos constitucionales, ya que no fue notificado adecuadamente y se enteró a través de la prensa (Función judicial, 2017). La Federación



defendió la legitimidad de la revocación y la destitución, afirmando que se ajustaron a normas legales y procedimientos adecuados. Las conclusiones jurídicas determinaron que no se vulneraron derechos constitucionales, concluyendo que la demanda carecía de fundamento legal.

Efectos de la intervención estatal en los organismos deportivos

Se han generado múltiples efectos en la autonomía deportiva en Ecuador. La falta de observancia del debido proceso ha sido una de las principales críticas a las intervenciones, puesto que, en varios casos evidenciados, no se ha respetado este principio, afectando la legitimidad de la actuación estatal y, más aún, la autonomía de las organizaciones deportivas.

El artículo 164 de la Ley del Deporte (2010), establece que el interventor es de libre designación y remoción por la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. Esta disposición ha permitido que la intervención se realice de manera discrecional, sin garantías claras de imparcialidad, lo que ha afectado la autonomía de las federaciones al someterlas al control directo del Estado. Las intervenciones han tenido un impacto directo en los procesos electorales de las federaciones deportivas. La intervención en federaciones provinciales y nacionales ha sido utilizada como una herramienta para cambiar directivas y asegurar que los nuevos dirigentes sean afines al gobierno.

En numerosas ocasiones, la intervención ha pasado a ser una práctica habitual en lugar de una medida excepcional, como debería ser según lo establecido en el título XV de la Ley del Deporte (2010), en los artículos 163, 164 y 165. Estas intervenciones se han empleado para asegurar la conformación de juntas directivas dóciles y subordinadas, que carecen de autonomía, lo cual va en contra de los principios establecidos en la Carta Olímpica y contradice el espíritu de la Ley del Deporte.

Las intervenciones han suscitado controversias legales y constitucionales, especialmente en relación con la competencia del Ministro del Deporte para interrumpir los plazos de duración de los directorios y para organizar clubes de alto rendimiento. Estas acciones han sido cuestionadas por su falta de base legal explícita y por contravenir disposiciones de la Constitución, como el artículo 226 Constitución de la República (2008), que establece la necesidad de competencia específica y expresa para tales acciones.

Estas intervenciones dificultan la organización interna en los organismos deportivos, limitando su capacidad para operar de manera eficiente. Las intervenciones desvían recursos y la atención de la promoción y desarrollo del talento deportivo, afectando negativamente el



crecimiento y la competitividad de los atletas a nivel nacional e internacional. La repetición y la congruencia de la legalidad minan la confianza pública en la gestión deportiva y en las instituciones estatales, afectando la percepción de legitimidad y justicia en el ámbito deportivo.

La intervención en las organizaciones deportivas en Ecuador ha revelado violaciones recurrentes a la Constitución de la República (2008), la Ley del Deporte (2010) y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2011). Las autoridades, en muchos casos, justifican sus acciones con resoluciones administrativas que ignoran principios básicos del debido proceso consagrado en la Carta Magna. Esta situación deslegitima las intervenciones, comprometiendo el derecho fundamental a ser escuchado por un tribunal competente, independiente e imparcial, y de presentar pruebas y argumentos en su defensa, tal como establece la Corte Constitucional del Ecuador y el artículo 76.7 en los literales a y c de la Constitución de la República (2008), que infiere que, todos los involucrados deben poder tener el derecho a la defensa en cualquier etapa del procedimiento y ser escuchados en el momento oportuno y bajo igualdad de condiciones. Sin estas garantías, cualquier intervención del Ministerio es ilegal y consecuentemente, nula, comprometiendo el Estado constitucional de derecho que debe prevalecer en todo acto administrativo.

El análisis de la legislación nacional, especialmente, de la Constitución de la República (2008), y la Ley del Deporte (2010), demuestra que existe un reconocimiento explícito de la autonomía deportiva. Sin embargo, la implementación práctica de esta autonomía se ve frecuentemente limitada por las intervenciones del Ministerio del Deporte. Esta dualidad crea una tensión entre el reconocimiento normativo y la aplicación efectiva del derecho, evidenciando una falta de coherencia interna en las normativas deportivas. Recuérdese que la autonomía deportiva se define como la capacidad de las organizaciones deportivas para tomar decisiones independientes en su gestión y regulación. Su importancia radica en la posibilidad de fomentar un desarrollo sostenible y equitativo del deporte, basado en la autodeterminación y la libre asociación de sus miembros. Sin embargo, la intervención estatal, aunque motivada por la intención de supervisar y regular, puede restringir esta independencia, afectando negativamente el funcionamiento y la gestión de las organizaciones deportivas.

Además, es fundamental recordar que las organizaciones deportivas no pueden quedar acéfalas, ya que sus estatutos prevén mecanismos de subrogación de funciones en ausencia de sus dirigentes. La falta de registro de un nuevo presidente es, en realidad, un trámite



administrativo que no necesariamente debería ser utilizado como justificación para una intervención del Ministerio. La paralización de las actividades deportivas, en muchos casos, se debe a retrasos en la aprobación del POA por parte del propio Ministerio, lo cual evidencia fallas en la administración pública más que en la gestión de las organizaciones. Asimismo, la falta de recursos no debería constituir motivo suficiente para intervenir, puesto que la continuidad de las actividades deportivas depende, en gran medida, de la oportuna asignación estatal de estos recursos. La mora en su entrega no debe ser utilizada como pretexto para tomar el control de las organizaciones, sino que debería ser un llamado a la eficiencia y transparencia en la gestión pública.

En cuanto al peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo, la ley es ambigua al no definir claramente los conceptos. Por ejemplo, al referirse al patrimonio, en la praxis, situaciones como el caso de la acción de protección interpuesta por la Federación del Azuay, del análisis realizado por el Juez *A quo* se resuelve que los bienes en riesgo no son propiedad estatal sino municipal, dejando sin fundamento la causal argumentada para la intervención. Situaciones como esta deja abierta la posibilidad de que se interpreten de manera errónea los otros términos (peligro, inminente, daño). En lugar de eso, la intervención, si fuera necesaria, debería reservarse para situaciones de amenazas reales e inminentes de daño, siguiendo un proceso formal y regulado por el Ministerio del Deporte como garantía a la seguridad jurídica con normas jurídicas claras, previas y públicas que aseguren su correcta aplicabilidad, certeza y previsibilidad de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Conclusiones

Se ha observado la vulneración del derecho al debido proceso y la designación arbitraria de interventores, resultando en un control excesivo del Estado sobre las federaciones deportivas y limitando su capacidad de autogestión y la buena gobernanza. La intervención en organizaciones deportivas en Ecuador presenta violaciones recurrentes a la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Las autoridades justifican sus acciones con resoluciones administrativas, ignorando principios básicos del debido proceso.

El reglamento permite prórrogas ilimitadas, mientras que la ley limita la intervención a 90 días, prorrogables una vez. Esta incoherencia ha sido mantenida por varios años generando incertidumbre jurídica, perjudicando a los organismos deportivos y socavando los principios de



[20edition%20on%20the%20same%20medium:%20Carta%20ol%C3%ADmpica%20:%20vigente%20a%20partir%20del%2015%20de%20octubre%20de%202023'\)\)](#)

Contraloría General del Estado. (2016). *Examen especial a las resoluciones de intervención de organismos deportivos, emitidas por el (la) ministro (a) del deporte. Informe*. Quito, Ecuador. https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/06/h_DAI-AI-0079-2016_may.pdf

Función judicial. (2017). *Acción de protección N. 01904201700003*.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

Función judicial. (2023). *Acción de protección Nro. 01U03202327133*.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

Ministerio del Deporte. (2018). *Resolución Nro. 0026*. <https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/03/MD-DPI-2022-0036.pdf>

Ministerio del Deporte. (2023). *Resolución Nro. 0006. Ley*. <https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/01/MD-DPI-2023-0006.pdf>

Ministerio del Deporte. (2024). *Resolución Nro. MD-DM-2024-0059-RESOL*.

<https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/02/Resolucion-Nro.-MD-DM-2024-0059-RESOLUCION-DEROGATORIA-A-LA-APROBACION-DEL-INCREMENTO-A-LA-PLANIFICACION-OPERATIVA-ANUAL-POA-2023-%E2%80%9393-OD-FEDERACION-NACIONAL-DE-LIGAS-DEPORTIVAS-BARRIA-1.pdf>

Ministerio del Deporte. (2024). *Resolución Nro. MD-DM-2024-0572-R*.

<https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/06/Resolucion-Nro.-MD-DM-2024-0572-Resolucion-de-Intervencion-de-la-Federacion-Deportiva-del-Azuay.pdf>

Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2013, 28-30 de mayo). *Declaración de Berlín*.

<https://www.coniberodeporte.org/dmdocuments/declaracion-de-berlin.pdf>



Periódico El Telégrafo. (2017, octubre 27). El 'Chino' Gómez se atrinchera en Fedenador.

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/otros/1/el-chino-gomez-se-atrinchera-en-fedenador>

Presidencia Constitucional de la República de Ecuador. (2011, 1 de abril). *Reglamento General Ley del Deporte, Educación Física y Recreación*. Decreto Ejecutivo 709. Registro Oficial Suplemento 418. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Reglamento%20a%20la%20Ley%20del%20Deporte.pdf>

Scharagrodsky, P. A., & Barreto, J. A. (2021). Enfoques, instituciones y expertos en una disciplina en crecimiento. El caso del XVI Congreso Panamericano de Educación Física, Ecuador 1997. *Revista Andina de Educación*, 5(1), e100.

https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.14594/pr.14594.pdf

Secretaría del Deporte de Ecuador. (2021). *Resolución N. 0037*. https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/resolucion_nro._0037_tiro_practico_del_guayas-signed.pdf

Secretaria del deporte. (2019). *Resolución Nro. 0071*. https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/03/acuerdo_0071_club_deportivo_basico_barrial_pumas_m_l-firmado.pdf

Secretaria del Deporte. (2020). *Resolución Nro.0048*. *Ley*. https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/acuerdo_0048-signed-signed_1-signed.pdf

Tarqui, L. E. (2022). Propiedades socio-integradoras e inclusivas del deporte encaminadas mediante proyectos universitarios de vinculación en poblaciones migratorias. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 548-555.

<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3405>

Vásconez, A.I. (2021). *Gestión de eventos deportivos para la masificación de los deportes* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio UTA.

<https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/aafcc854-897e-4158-8085-46e3e0cdad19/content>

